

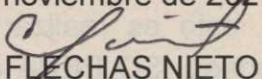


## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del titular el presente expediente, informándole que a la fecha la parte demandante cumplió con la carga impuesta al dar el trámite respectivo al oficio de medidas cautelares. Sin embargo, no se ha realizado lo pertinente a las notificaciones de la parte de la parte pasiva. Sírvese proveer.

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO NO. 87 EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Yotoco Valle, 05 de noviembre de 2021.

  
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

**Proceso:** Divisorio

**Demandante:** María de los Ángeles Rojas Herrera

**Demandado:** Rosa Beleydi García Sánchez

**Radicado:** 76-890-40-89-001-2021-00045-00

### AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 329

Yotoco, Valle del Cauca, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto interlocutorio Nro. 150 del 08 de Junio de 2021<sup>1</sup>, se procedió a admitir la demanda y consecuentemente se instó a la parte actora para que efectuara los actos tendientes a notificar a la demandada señora ROSA BELEYDI GARCIA.

Así mismo, se observa que a la fecha no se ha recibido prueba alguna que certifique el trámite anteriormente mencionado, por lo que el extremo actor no ha cumplido con la carga que le asiste; esto consiste con más precisión en accionar todos los mecanismos que permitan poner en conocimiento a la Sra. ROSA BELEYDI GARCIA sobre el proceso que versa en su contra y que cursa en este Despacho judicial. Lo anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso, tal como lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito,

<sup>1</sup> Ver fls.1 a 3 del documento No. 11, Expediente Digitalizado OneDrive.





## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

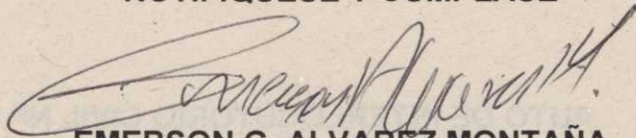
En consecuencia, este Juzgado dispone,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es realizar los actos tendientes a consumar la notificación de la parte demandada, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**